



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-024

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Numeral 5.- “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que, el Art 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto [...]”;*

Que, el Art. 226 de la Carta Suprema determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 355 de la Norma Superior establece entre otros principios, que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado ibídem determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;*

Que, el Art. 19 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”;*

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, define: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el Art. 86 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Causales. Son causas de excusa y recusación las siguientes: [...] 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. [...]”;*

Que, el Art. 88 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Procedimiento en la recusación. La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, puede promover la recusación del servidor público en quien concurra alguna de las causales de recusación. La recusación se presentará por escrito ante el órgano superior. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia pertinente. La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución. Al siguiente día de presentada la recusación, el servidor público recusado manifestará a su inmediato superior si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación. Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el superior debe decidir su sustitución inmediata en el conocimiento del trámite en los términos previstos en el artículo anterior. Si el recusado niega la causa, el superior resolverá en el término de tres días sobre el mérito del expediente.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado señala: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;*

Que, el Art.14, literal ff, ibidem indica que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Conocer y resolver los recursos que se interpongan por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados al personal académico y estudiantes; [...]”;*

Que, el artículo 147 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, establece: *“Los sancionados podrán interponer los recursos ante el H. Consejo Universitario y de apelación al Consejo de Educación Superior, cuando correspondan”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados señala: *“Las sesiones serán presididas por el presidente del consejo que corresponda, de la siguiente manera: a. El Honorable Consejo Universitario, preside el Rector y por delegación o encargo expreso el Vicerrector Académico General; y, en caso de ausencia de este último, el Vicerrector de Docencia. [...]”;*

Que, el artículo 47 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados establece: *“Los miembros del órgano colegiado tendrán derecho a voz y voto; el*

voto será obligatorio y puede manifestar sea favor o en contra del asunto que se discute; también la abstención se admitirá como manifestación de voto, la cual no se la considera a favor de ninguna de las posiciones. La abstención deberá ser debidamente motivada. En caso que alguno de los miembros del órgano colegiado tenga conflicto de intereses en un tema determinado que se someta a votación, deberá excusarse de votar, previa justificación presentada a la presidencia del órgano colegiado. Se dejará constancia mediante acta de dicha situación [...]”;

Que, el artículo 49 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados indica: “Ningún miembro del órgano colegiado podrá votar en asuntos de interés personal o que directa o indirectamente involucren a su cónyuge o conviviente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aquello en modo alguno ha de significar que el miembro del órgano colegiado no pueda participar en las deliberaciones de tales asuntos. En estos casos y sólo hasta que se proceda a la votación, dicho miembro abandonará la sala de sesiones, a pedido del presidente. Se dejará constancia de dicha situación mediante acta.”;

Que, mediante documento 2024-0792-E de 19 de marzo del 2024, suscrito por el Ab. Mauro Gudiño Cotacachi, abogado patrocinador del Dr. Theofilos Toulkeridis, solicita que los miembros que conforman el Máximo Órgano Colegiado de la Institución de Educación Superior, mediante resolución motivada, acepten el recurso de recusación, a fin de que el Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., sea separado del conocimiento del proceso disciplinario sancionatorio instaurado en su contra con Resolución ESPE-HCU-RES-2023-137 por la causal establecida en el artículo 86, numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, esto es, “[...]Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de interés o controversia pendiente, con la persona interesada [...]”;

y que en caso de ser aceptada la recusación solicitada, decida la sustitución inmediata del Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, dentro del proceso disciplinario seguido en su contra;

Que, mediante memorando No. ESPE-REC-2024-0561-M 21 de marzo de 2024, el Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas, dando cumplimiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 88 del Código Orgánico Administrativo “pone en conocimiento del órgano colegiado lo siguiente: [...] Consideraciones fácticas. El mecanismo de recusación presentado a consecuencia del pedido de reconsideración de la resolución ESPE-HCU-RES-2023-137 en la que el H. Consejo Universitario estableció una sanción disciplinaria por la falta cometida por el Dr. Theofilos Toulkeridis, Docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz; basándose en el numeral 4 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.”, y para justificar su pedido como medio probatorio señala: “(...)3.1.1.-Adjunto copia de la presentación de la denuncia por acoso laboral, ante la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público. 3.1.2.- Adjunto copia de la presentación de la denuncia por acoso laboral, ante el Consejo de Educación Superior.”, manifiesto mi rechazo a tales afirmaciones y me opongo a la insuficiente prueba que presenta. El Dr. Theofilos Toulkeridis como recusante, pretende sustentar su pedido bajo el contenido del numeral 4 del mencionado artículo 86 del COA, del cual analizo y procedo a desvirtuar a detalle: En referencia a tener amistad íntima, afirmación que niego categóricamente, ya que en el ejercicio de mis funciones no he tenido un trato directo, personal o amistoso con el Dr. Theofilos Toulkeridis, así como no ha podido demostrar con medio probatorio alguno de reuniones mantenidas de calidad íntima de amistad entre el docente y mi persona. Enemistad manifiesta, es una situación que al igual de la amistad íntima del numeral anterior no he creado hacia el Dr. Theofilos Toulkeridis, no solo por mis funciones sino por mi calidad humana. Debo aclarar que no adjunta medio probatorio para sustentar este particular. Conflicto de intereses, debo mencionar que por las funciones que desempeño dentro de la Institución no he tenido trato directo con el Dr. Theofilos Toulkeridis para conocer sus intereses personales y que estos a su vez generen un conflicto, así lo

demuestro con el Certificado s/n de 21 de marzo de 2024, emitido por el Director de la Unidad de Talento Humano, que certifica que en mi ejercicio profesional no he desempeñado el cargo de Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por tal no he sido el jefe inmediato del docente y no he tenido contacto de manera directa, ni siquiera dentro del área a la que pertenece el docente. Así como también, adjunto el Memorando Nro. ESPE-UDED-2024-0134-M de 21 de marzo de 2024, mediante el cual pruebo que no tengo interferencia en sus funciones, en su evaluación al desempeño, en ninguna fase del proceso de evaluación y consecuentemente ningún conflicto de intereses con la persona en cuestión. Además, adjunto en formato físico, el certificado emitido por la Secretaria del H. Consejo Universitario en el cual se establece que no existe expediente alguno en que el Dr. Theófilos Toulkeridis sea denunciante o denunciado por parte o en contra de mi persona en calidad de Rector de esta institución y Presidente del Honorable Consejo Universitario. Controversia pendiente, al tomar conocimiento del escrito de recusación presentado por el Dr. Theófilos Toulkeridis y sus supuestos medios probatorios, tomo conocimiento de una supuesta denuncia por acoso laboral interpuesta ante el Ministerio de Trabajo, con lo cual solicité a la Unidad de Talento Humano me informe sobre una posible denuncia por acoso laboral interpuesta por el Dr. Toulkeridis. La Unidad de Talento Humano mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2024-1625-M de 21 de marzo de 2024, me informa que el MDT ha remitido por correo institucional al Director de dicha unidad la denuncia presentada por el Dr. Theófilos Toulkeridis en mi contra en mi calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, lo que me permite colegir la existencia de una controversia pendiente, que se encuentra en el proceso de investigación correspondiente sin resolución ejecutoriada. Este pronunciamiento no constituye una aceptación tácita al contenido de tales documentos y que en el momento procesal oportuno ejerceré mi derecho a la defensa conforme a la normativa legal vigente y a la realidad de los hechos que se analicen. 3. Pronunciamiento. Por lo expuesto, bajo la posible controversia pendiente en trámite en el Ministerio de Trabajo (según lo informado por la Unidad de Talento Humano); y, sin que este documento se constituya en una aceptación tácita a tal denuncia, pero, en el ejercicio ético de mis funciones y de la buena fe procesal que me caracteriza como profesional en calidad de máxima autoridad de esta noble institución y personal militar, acepto la recusación planteada hacia mí persona, dejando a salvo el ejercicio de mis derechos en caso de considerarlo pertinente a las presunciones o incidentes que se puedan generar en mi contra.”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SO-2024-007 de 22 de marzo del 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-REC-2024-0561-M de 21 de marzo de 2024, en el que el Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., en calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, reconoce la concurrencia de la causa, específicamente en controversia pendiente, en consecuencia acepta la recusación planteada. Este órgano colegiado al amparo de lo que señalan los artículos 18, 47, y 49 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados, encarga la presidencia de manera expresa al Vicerrector Académico General, en la persona del Teniente Coronel Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., quien asiste en calidad de Vicerrector Académico General, mediante delegación realizada con memorando ESPE-VAG-2024-0475-M, de 21 de marzo del 2024; y, una vez analizada la documentación presentada y realizadas las deliberaciones correspondientes, habiéndose constatado que con fecha 28 de febrero del 2024, se ha presentado una denuncia por acoso laboral en contra del señor Rector de la institución ante la Dirección Regional del Ministerio de Trabajo; y, a fin de llevar un proceso imparcial sin conflicto de intereses, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2024-024 con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer el memorando No. ESPE-REC-2024-0561-M de 21 de marzo de 2024, suscrito por el Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que acepta la recusación planteada, por existir una denuncia por supuesto acoso laboral presentada por el docente en su contra ante la Dirección Regional del Ministerio de Trabajo, la cual se encuentra en estado pendiente de resolución. Se deja constancia de la no aceptación a la denuncia presentada por el mencionado docente por supuesto acoso laboral.

- Art. 2.-** Reemplazar de forma inmediata al Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Presidente del Honorable Consejo Universitario del conocimiento del recurso de reconsideración dentro del proceso disciplinario sancionatorio instaurado en contra del Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, en consecuencia, el Vicerrector Académico General, continuará con la tramitación del mencionado proceso, presidiendo el Honorable Consejo Universitario, por encargo realizado por este órgano colegiado de conformidad a la normativa vigente.
- Art. 3.-** Disponer a la Secretaria del H. Consejo Universitario, notifique el contenido de la presente resolución al Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción y a su defensa técnica.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 22 de marzo de 2024.

El Presidente Delegado del H. Consejo Universitario



HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, Ph.D.
Teniente Coronel de EM.



Lo Certifico.-



Abg/ Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

